



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0551

Téngase en cuenta que la parte demandada HOLDING MASIVOS S.A.S. "MASIVOS" y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de mayo de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.470.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0551

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 06 de diciembre de 2022 (PDF 6), esto es, oficiando al Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0551

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PDF 10 Pg 4 - 8) a la parte demandada **HOLDING MASIVOS S.A.S. "MASIVOS" y RUTH ISABEL PEREZ PAEZ**, el 26 de mayo de 2023, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0597

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante el Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción (PDF 15), se hace necesario que por secretaría, oficie al Centro referido, a fin de que informe en qué estado se encuentra el proceso de negociación de deudas de la aquí demandada o lo ocurrido en la audiencia del 22 de junio de 2023.

Dicho esto, no se podrá tener presente la cesión del crédito aportada (PDF14) como quiera que en la apertura de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante se dejó como titular de la misma al Banco Falabella.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0001

Téngase en cuenta que la parte demandada MANUFACTURAS LA FE EU y GERMAN BUITRAGO MEJIA, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de agosto de 2021 y el 08 de febrero 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$930.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0001

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **MANUFACTURAS LA FE EU y GERMAN BUITRAGO MEJIA**, el 26 de agosto de 2021 y el 08 de febrero 2023 (PDF 07 – 12), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0045

De conformidad con el derecho de petición visible a PDF 11, se le hace saber al memorialista que a través de derechos de petición, no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Igualmente se le hace saber al memorialista que si lo solicitado en su escrito es el desembargo de las cuentas bancarias, este es un trámite netamente bancario, razón por la cual no era posible atender su solicitud.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0045

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de mayo del año en curso (PDF 08), esto es aportar el certificado de la empresa contratada, que acredite la efectiva entrega de la citación del 292, so pena de no tener en cuenta las notificaciones aportadas a las presentes diligencias.

Por otro lado, se pone en conocimiento el informe de títulos realizado por secretaria (PDF 09) para lo que considere pertinente la parte demandante.

Se pone en conocimiento el memorial del PDF 10 – 11 del cuaderno de medidas cautelares, estando en firme las presentes diligencias, ingresar nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2023

Llamamiento en Garantía No. 2021-0107

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de junio del año en curso (PDF 01), esto notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el certificado de apertura o de acuse de recibido de dicha diligencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2022-00952

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor No dio cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 03 de octubre de 2022, obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado **ANDRES FELIPE VILLAMIZAR**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

De otro lado, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, habrá de tener notificado por conducta concluyente al demandado **FERNANDO MARCELO VILLAMIZAR MEJIA**, en los términos del artículo 301 del C.G del P, por secretaría contabilícese el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado **ANDRES FELIPE VILLAMIZAR**, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

2°. **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **FERNANDO MARCELO VILLAMIZAR MEJIA**, en los términos del artículo 301 del C.G del P, por secretaría contabilícese el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2022-00952

Bogotá D. C., 5 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.03 del expediente digital, elevado por el extremo actor, habrá de ordenar que, por secretaría, en cumplimiento a la providencia de fecha 03 de octubre de 2022, emitida por este estrado judicial, se elaboren los oficios correspondientes y se remitan los mismos a las direcciones electrónicas aportadas por el demandante.

Desglósense los oficios respectivos, previo pago de expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por **Secretaría** elabórense los oficios correspondientes, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01062

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20532715** y **No.50N-20532473**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2°. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1921886**, **No.50C-1921721** y **No.50C-1909654**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Centro de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2022-01062

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **CARLOS ANDRÉS IBAGUE BARRAGAN** y **KAREN BLEYR PRIETO BARRAGAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13'933.333) por concepto de los cánones contenidos en la declaración de pago y subrogación como garantía de la póliza del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$484.000) por concepto de las cuotas de administración contenidas en la declaración de pago y subrogación como garantía de la póliza del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Wilson Gómez Higuera, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2022-01062

Revisado el expediente, se ordenará Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá en providencia de fecha 21 de marzo de 2023, por medio de la cual **DESATÓ EL CONFLICTO DE COMPETENCIA**, propuesto, y ordenando continuar con el conocimiento de las presentes diligencias a este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá en providencia de fecha 21 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-01596-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.**
Demandado : **FRANK YINME LOPEZ GUTIÉRREZ y JUAN FELIPE GUZMAN SÁNCHEZ.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día seis (06) de febrero de 2023, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **FRANK YINME LOPEZ GUTIÉRREZ y JUAN FELIPE GUZMAN SÁNCHEZ**, a quienes, por auto de esta misma data se les tuvo por notificados del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **FRANK YINME LOPEZ GUTIÉRREZ y JUAN FELIPE GUZMAN SÁNCHEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$405.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2022-01596

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el ordinal **Primero** de la providencia de fecha 06 de febrero de 2023, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares dentro del presente trámite, en el sentido de aclarar que se **DECRETA** el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **FRANK YINME LOPEZ GUTIERREZ**, como empleado de la **SH FILTERS S.A.S**, y no como allí se indicó. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$26.040.000.

Por secretaría realícense nuevamente los oficios respectivos, teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia.

De otro lado y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital habrá de decretar el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **JUAN FELIPE GUZMAN SANCHEZ**, como empleado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$26.040.000.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **Primero** de la providencia de fecha 06 de febrero de 2023, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares dentro del presente trámite, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **FRANK YINME LOPEZ GUTIERREZ**, como empleado de la **SH FILTERS S.A.S**, y no como allí se indicó. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$26.040.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **JUAN FELIPE GUZMAN SANCHEZ**, como empleado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$26.040.000.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícense nuevamente los oficios respectivos, teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2022-01596

Revisado el expediente, se tiene que mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.06 y No.07 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrán por notificados los demandados **FRANK YINME LOPEZ GUTIÉRREZ** y **JUAN FELIPE GUZMAN SÁNCHEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificados a los demandados **FRANK YINME LOPEZ GUTIÉRREZ** y **JUAN FELIPE GUZMAN SÁNCHEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria